

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**ORDEN de 18 de junio de 1996, que desarrolla el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño.**

El Decreto 35/1993, de 13 de abril, (D.O.E. n.º 45 de 15 de abril de 1993), modificado por el Decreto 39/1996, de 12 de marzo (D.O.E. n.º 33 de 21 de marzo de 1996), establece el marco de desarrollo de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, sobre Financiación Agraria, en materia de financiación del capital circulante. Dicho marco normativo deja previsto en el punto a), del apartado 3, del Artículo 3.º, que, por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio se determinarán anualmente aquellos sectores agroindustriales que podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el precitado Decreto.

Por la presente Orden, se procede a definir, para la campaña 95/96, aquellos sectores agroindustriales que serán objeto de financiación preferencial. Esta línea de ayuda estará limitada a la financiación de capital circulante para la adquisición de materia prima bajo contrato homologado.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Primera del mencionado Decreto,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.º

1) Para la campaña 95/96 serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el Artículo 3.º.3.a) del Decreto 35/1993, de 13 de abril, las industrias agrarias que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 2.º.3 del mismo decreto, pertenezcan a los siguientes sectores agroindustriales:

- a) Higo seco y pasta de higo.
- b) Pimiento con destino a pimentón.
- c) Espárrago con destino a transformación.
- d) Cerdo ibérico.
- e) Aceite de oliva.
- f) Leche de cabra.
- g) Tomate deshidratado, distinto del polvo de tomate.

2) A los efectos de la concesión de la subvención, será de aplicación lo establecido en el apartado 3 del Artículo 5 del Decreto 35/1993.

#### Artículo 2.º

1) Las ayudas consistirán en una subsidiación de hasta 5 puntos de los intereses de los préstamos de campaña celebrados con entidades financieras que operen en la región y que expresamente se adhieran a la financiación de la presente línea mediante el documento de adhesión que figura en el Anexo I.

2) La subsidiación se aplicará sobre el importe de los préstamos en función del grado de cumplimiento de los contratos homologados.

#### Artículo 3.º

1) La duración de los préstamos deberá ser inferior o igual a un año, siendo la amortización de los mismos única y al finalizar la vida del préstamo. El pago de los intereses será trimestral y en cuotas constantes.

2) La comisión de apertura de los préstamos que las entidades financieras suscriban con los beneficiarios será como máximo del 0,5%.

3) El tipo de interés a aplicar será el MIBOR más un punto, entendiéndose como MIBOR el calculado como media MIBOR a 365 días, de los últimos 15 días hábiles del mes anterior a la publicación de la presente Orden, con redondeos a enteros o medios.

Artículo 4.º—Las solicitudes de ayuda se ajustarán al modelo que figura en el ANEXO II, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

—Fotocopia de la tarjeta de las Personas Jurídicas donde figure el C.I.F.

—Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social.

—Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de seguimiento del contrato homologado correspondiente, en el que se haga constar

datos de la industria, procedencia de la materia prima, producción contratada, producción entregada y su valor.

Artículo 5.º

1) Examinadas las solicitudes de ayuda, la Consejería de Agricultura y Comercio notificará al interesado, en un plazo máximo de tres meses, el préstamo máximo autorizado a suscribir con las entidades financieras. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

2) El plazo máximo para la formalización de los contratos de préstamos será de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, ampliable, previa solicitud del interesado, como máximo, en treinta días hábiles más. Transcurrido dicho plazo se considerará decaído el derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

3) La entidad financiera comunicará a la Consejería de Agricultura y Comercio la formalización de los préstamos, remitiendo fotocopia compulsada de los mismos. En los contratos de préstamos se ex-

presará la circunstancia de estar acogido al presente convenio, así como el cuadro de amortización correspondiente.

4) El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que señale la entidad financiera.

Artículo 6.º—El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de julio de 1996.

Artículo 7.º—El coste de dicha acción se imputará a la partida 12.03.712E.470.00 denominada «Subsidiación Intereses Circulantes» y código de proyecto 96412309 de los vigentes presupuestos.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## ANEXO I

**ADHESION A LA LINEA DE FINANCIACION MEDIANTE PRESTAMOS SUBVENCIONADOS PARA LA FINANCIACION DEL CAPITAL CIRCULANTE PARA EL SECTOR AGRARIO EXTREMEÑO (ARTICULO 3.3.a) DEL DECRETO 35/1993 DE 13 DE ABRIL Y ORDEN DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 1996 QUE LO DESARROLLA).**

La Entidad \_\_\_\_\_, conoce y acepta las condiciones y requisitos tanto del Decreto 35/1993, de 13 de Abril, como la Orden que desarrolla las ayudas del artículo 3, y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos:

CONCEPTO	PESETAS AÑO 19__
FINANCIACION PRESTAMOS PARA EL CAPITAL CIRCULANTE EN EL SECTOR AGRARIO EXTREMEÑO (ART. 3.3.a DEL DECRETO 35/1993, DE 13 DE ABRIL.	

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta línea de financiación todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables de acuerdo con lo establecido en el Decreto y Orden de desarrollo arriba indicados.

Asimismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Agricultura y Comercio cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

### OBSERVACIONES

<p><b>OBSERVACIONES</b></p>
-----------------------------

Y en prueba de conformidad la firman en \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996.

**LA ENTIDAD FINANCIERA**

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ADMITIDA LA ADHESION  
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

Fdo.: Eugenio Alvarez Gómez.

**ANEXO II**  
**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS**

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACIÓN DEL CAPITAL CIRCULANTE DE LA  
 CAMPAÑA 199\_\_/\_\_\_\_, PARA LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS EXTREMEÑAS

<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:</b>					
NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____			C.I.F. N° _____		
DOMICILIO: _____			CODIGO POSTAL _____		
LOCALIDAD _____		PROVINCIA _____	TELEFONO (____) _____		
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:</b>					
APELLIDOS Y NOMBRE _____			C.I.F. N° _____		
EN CALIDAD DE _____		DE LA ENTIDAD _____			
DOMICILIO: _____			CODIGO POSTAL _____		
LOCALIDAD _____		PROVINCIA _____	TELEFONO (____) _____		
<b>NECESIDADES DE CIRCULANTE PARA PRODUCTOS SUJETOS A CONVENIOS DE COMPRAVENTA CON CONTRATOS HOMOLOGADOS</b>					
CLASE Y TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR EXPRESADO EN PTAS.	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DE CIRCULANTE	
<b>TOTAL</b>					
<b>NECESIDADES DE CIRCULANTE EN GENERAL</b>					
CLASE DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR (EN PTS.) CIRCULANTE (EXCLU. MATE. PRIMA)	PERIODO (MAX. 12 MESES)	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DE CIRCULANTE
<b>TOTAL</b>					

**DECLARA:** Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

**SOLICITA:** Le sea concedida la subsidiación de intereses de \_\_\_\_\_ puntos de los créditos solicitados para circulante de campaña.

**SE COMPROMETE:** A presentar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Servicio gestor de las ayudas y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara, en las condiciones que determine la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.**